



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Enero de 2011

Año XCII

No. 06

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 469 POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.....	6
DECRETO NÚMERO 470 POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.....	15
DECRETO NÚMERO 471 POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.....	24

Precio del Ejemplar: \$13.76

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.....	33
---	-----------

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LA ESFERA DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA AL C. MAESTRO JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A FORTALECER E INCREMENTAR LOS ESFUERZOS DE CONSERVACIÓN QUE ACTUALMENTE SE DESARROLLAN EN LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL, BUSCANDO LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS UMAs, ACORDE A LA DEMANDA DE LOS ESTADOS PARA EQUIPARAR EN IMPORTANCIA ESTA ESTRATEGIA DE DESARROLLO CON LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES, Y DE ESTA MANERA LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE OPEREN GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.....	46
---	----

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN RESPETO ABSOLUTO A SUS ATRIBUCIONES, FORMULA RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS	
---	--

para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el treinta de septiembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, en los siguientes términos:

"Que los ciudadanos diputados Silvia Romero Suárez, José Efrén López Cortés, Juan Manuel Saidi Pratt, Jorge Salgado Parra, Ricardo Moreno Arcos y Marco Antonio Cabada Arias, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que les confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgá-

nica del Poder Legislativo número 286 en vigor, por oficio número HCE/086/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, presentaron Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Que en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/017/2010, firmado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que los signatarios de la iniciativa, fundan y motivan la misma en la exposición de motivos siguiente:

"Que la democracia puede definirse como el gobierno del pueblo, en su significado más estricto, representa la máxima definición de la soberanía popular; además, representa una configuración compleja de creencias, actitudes, conductas, convicciones, formas de pensar y

entender tanto la política como todo lo que sucede en la sociedad; siendo las elecciones la forma por excelencia para conformar los órganos de representación popular y de gobierno, sin embargo, la democracia y su construcción y fortalecimiento constante requieren de la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos; y que se genere dentro de un marco verdaderamente democrático donde las conductas individuales y grupales se conduzcan con base en reglas mínimas que regulen los alcances de los derechos y obligaciones de cada uno.

Que la democracia moderna, requiere del ejercicio de un sistema de gobierno basado en la representación política. Esto significa que, los candidatos elegidos deben representar al pueblo -no solamente a quienes votaron por ellos- y defender sus intereses en los órganos de gobierno.

Que dentro de los valores de la democracia se encuentran: la tolerancia, el pluralismo, la igualdad, la participación, la libertad, las garantías individuales y el diálogo, revistiendo todos y cada uno de ellos gran importancia para su consolidación y fortalecimiento.

Que todos los asuntos que tienen importancia en la sociedad influyen directamente en la vida cotidiana de la ciudadanía. A medida que las sociedades crecen y se hacen más complejas,

mayor es la dificultad de que todos los ciudadanos participen de manera activa en las decisiones acerca de cómo han de conducirse los asuntos públicos. debido a esto, las democracias modernas se basan en el principio de democracia representativa; los grupos sociales y, desde luego, los individuos deben ser representados en los órganos de gobierno para que sus opiniones tengan un lugar de expresión y sean escuchadas. Esta es la función de los representantes populares: llevar la voz de los ciudadanos a las instancias donde se toman las decisiones, y es importante que la ciudadanía participe en la elección de los representantes populares para que, además de que su opinión sea escuchada, para ejercer el derecho que tienen en la conformación de los órganos de gobierno. A través de la participación de la ciudadanía en las elecciones se da cumplimiento al principio que da nombre a la democracia: el gobierno del pueblo.

Que uno de los principios básicos de la declaración Universal de los Derechos Humanos es que todos los seres humanos nacen en igualdad de condiciones. Esto significa que, independientemente de su raza, sexo, color, religión, ideología o posición social, todas las personas tienen los mismos derechos sociales y desde luego ante la ley. Esta igualdad de derechos también se transmite al ámbito de la política, en el que todos

los ciudadanos gozan de las mismas garantías: derecho de votar y ser votado, de constituir partidos políticos con la ideología de su preferencia, derecho de libre expresión y asociación. El respeto a este principio de igualdad garantiza que en la sociedad todos tendrán las mismas oportunidades de expresión y que su voz será respetada.

Que con fecha 29 de marzo de 1999, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 48, del viernes 11 de junio del año citado.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: "En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución.

El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos."

Que acorde con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el poder público de los Estados se divide para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estableciendo que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Que en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 26 retoma dicha disposición al estipular que el poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que en términos de la fracción II párrafo tercero del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes."

Que en este tenor, la Constitución Política Local en su artículo 28 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 2° y 4°, establecen que el Poder Legislativo se ejerce por una Cámara de Diputados que se denomina "CONGRESO DEL ESTADO", órgano de representación ciudadana compuesto por 46 diputados, electos en su totalidad en votación popular directa cada tres años, de los cuales veintiocho Diputados son de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y dieciocho Diputados asignados por el Principio de Representación Proporcional.

Que los Diputados, somos defensores de los derechos sociales de los habitantes que representamos en el Congreso del

Estado, además de la función legislativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política Local, tenemos la función de ser gestores ante las autoridades competentes, municipales, estatales y federales, para buscar la solución más viable a la problemática diversa y tan compleja que afecta a nuestros distritos y a nuestros representados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 párrafo tercero de la Constitución Política Local y 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tenemos la misma categoría legal y gozamos de iguales derechos y obligaciones en el ejercicio de su encargo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Congreso del Estado cuenta en su estructura con las Comisiones y Comités Ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; encontrándose incluida dentro de las Comisiones Ordinarias la Comisión de Gobierno.

Que tomando en cuenta lo establecido en el considerando que antecede, dentro de los derechos que como Representantes Populares nos otorga la norma

Constitucional y nuestra Ley Orgánica, destaca el de integrar, sin distinción y condición alguna, las comisiones y comités ordinarios y especiales del Congreso del Estado.

Que la Comisión de Gobierno, en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, funge como órgano de coordinación a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en general de todas aquellas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado y se integra por los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de las Representaciones de Partido.

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que los diputados que dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partido, sin integrarse a otra existente, serán considerados como diputados sin partido.

Que es importante dejar claro, que si bien es cierto los diputados, en su momento son postulados como candidatos por los diversos institutos políticos, una vez que rinden protesta y toman posesión del cargo, son representantes populares; no representan los intereses de sus partidos políticos, sino los intereses del pueblo, que deposita su confianza a través del voto en cada uno de nosotros,

por lo cual estamos mayormente obligados a velar por el interés supremo de la sociedad.

Que para efectos de organización interna, los diputados de la Legislatura se agrupan en fracciones parlamentarias y representaciones de partido, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las funciones que conforme a la Legislación aplicable a la materia tiene encomendadas el Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, los diputados, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de los trabajos del Congreso, podrán integrarse en fracciones parlamentarias cuando se trate de más de dos diputados que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la fracción parlamentaria de un partido político y representaciones de partido cuando se trate de uno o dos diputados que militen en un mismo partido político; y entratándose de diputados que decidan dejar o dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partido, se les considera como diputados sin partido, confiriéndoles únicamente el derecho de integrarse a otra fracción parlamentaria o representación de partido de las existentes.

Que en lo que se refiere a la integración de las fracciones

parlamentarias y representaciones de partido, estimamos que la Ley Orgánica, actualmente le acota el derecho para conformar una fracción o representación de diputados independientes, a aquellos diputados que durante el periodo constitucional de la Legislatura decidan dejar de pertenecer a alguna de las Fracciones o Representaciones de partido existentes. Lo anterior, en franca violación a lo estipulado por el artículo 29 párrafo tercero de la Constitución Política Local, ya que al tener la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones, consecuentemente, les asiste el derecho de agruparse como diputados independientes y conformar una nueva fracción o representación parlamentaria, según sea el caso, puedan nombrar a su coordinador y acceder en igualdad de condiciones para conformar la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, con lo cual se daría cumplimiento cabal a lo establecido en nuestra Constitución Local, concediendo a los diputados que dejen de pertenecer a una Fracción o Representación Parlamentaria, los mismos derechos, categoría legal y demás prerrogativas que el resto de los legisladores miembros del Congreso del Estado.

Que por ello, se hace necesario reformar nuestra Ley Orgánica con la finalidad de establecer el derecho de los diputados que en su oportunidad decidan dejar de pertenecer a una fracción o representación

parlamentaria, para que una vez de declararse independientes, como tales puedan conformar una fracción o representación parlamentaria, con acceso pleno a las prerrogativas, categoría legal, derechos y obligaciones que para los integrantes de la Legislatura establece la Ley, subsanando con ello, una omisión importante que contempla la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, respecto del texto establecido en nuestra Constitución Política Local.

De igual forma, los diputados que suscribimos la presente iniciativa, con base en lo anterior, dado que una vez que asumimos el cargo de diputados al Congreso del Estado, representamos los intereses del pueblo de Guerrero, y no de los partidos políticos que nos postularon, estimamos procedente modificar la Ley Orgánica que rige a esta Representación Popular, para integrar no representaciones de partido como se estipula actualmente en la Ley, sino representaciones parlamentarias, toda vez que como diputados gozamos de la protección del fuero constitucional que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política Local y nuestra Ley Orgánica, protección con la que no cuentan las representaciones de partido en los órganos electorales, en donde todos y cada uno de los institutos políticos tiene un representante. Además, entra-

tándose de las representaciones parlamentarias, la ley es omisa en relación con las prerrogativas a que tienen derecho, contemplando únicamente a las fracciones parlamentarias, por ello se reforma el artículo 92, con el objetivo de garantizar el acceso de la representaciones de partido a las prerrogativas que por ley les corresponden."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los términos siguientes:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, los diputados integrantes de este Honorable Congreso que suscriben la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, les corresponde el derecho de iniciar Leyes y Decretos ante esta Soberanía Popular.

Que este Honorable Congreso,

se encuentra plenamente facultado a través de su Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, previo análisis de la iniciativa, para la emisión del dictamen respectivo, y se someta a la consideración de la Plenaria, para su discusión y aprobación, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Que el Congreso del Estado es un órgano de representación ciudadana que tiene facultades para legislar en todas aquellas materias que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquello no estén expresamente establecidas como atribución del H. Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras.

De lo anterior, se desprende que los diputados son representantes del pueblo, que se eligen a través de un proceso electoral que se organiza conforme lo establece la Ley. Cada diputado forma parte de la Legislatura de un Estado, representa a los habitantes de su respectiva entidad.

Que las prerrogativas de los parlamentarios, se utilizan para asegurar un adecuado funcionamiento de la Cámara de Diputados y están encaminadas a proporcionar a los diputados las suficientes garantías que

les permitan ejecutar sus funciones con total libertad, y en igualdad de condiciones para cada uno de ellos, haciéndose acreedores por el ejercicio del cargo a las dietas y apoyos que marca la Ley, sin distinción alguna, sean diputados de mayoría relativa o de representación proporcional.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, contiene el conjunto de normas que establecen la autonomía, organización, funcionamiento y prerrogativas de los diputados; así como los principios y valores que animan su existencia institucional y los motiva a procurar su realización por haber sido instituidos por el pueblo como representantes de la voluntad general, mediante el voto ciudadano. Prerrogativas y apoyos que anualmente son establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado, cuenta con autonomía plena para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente con apego a lo previsto en la Constitución Local y en nuestra Ley Orgánica.

Que como se desprende de lo establecido por los artículos 29 de la Constitución Política

Local y 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, los diputados tienen la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones, tratése de mayoría relativa o de representación proporcional.

Que los preceptos legales citados en el párrafo que antecede, establecen un principio general, cuya finalidad es garantizar a todos los integrantes de la Legislatura, en igualdad de condiciones el ejercicio del cargo que el pueblo de Guerrero mediante el voto que los confirió para representarlos en la más alta Tribuna del Estado.

La garantía otorgada por nuestra Constitución Local, así como por nuestra Ley Orgánica, incluye los derechos, deberes y obligaciones que les corresponden como representantes populares, entre los que destacan: la asignación de curules en el salón de sesiones, asignación de oficinas, apoyos de asesoría, el derecho a integrar Comisiones y Comités Ordinarios y Especiales, conformar fracciones y representaciones parlamentarias; la percepción de las dietas y demás apoyos necesarios para el ejercicio del cargo.

Que en efecto, nuestra Ley Orgánica contradice a nuestro texto constitucional, toda vez que entratándose de los diputados que dejan de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partido y no se adhieren a otra de las exis-

tentes, les acota el derecho de instituirse como fracción o representación parlamentaria de diputados independientes y en consecuencia quedan sin representación dentro del órgano de gobierno, es decir, la Comisión de Gobierno, en franco menoscabo de sus derechos lo que redundará en detrimento en el ejercicio de su cargo, ya que al no tener representación en la Comisión de Gobierno que es la coordinadora de los Trabajos del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente, también les impide tener voz y voto para la aprobación de los acuerdos que son tomados al interior del Órgano de Gobierno, los cuales se reflejan y desahogan en los trabajos desarrollados por la Soberanía Popular.

A mayor abundamiento, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se contradice en su articulado, ya que mientras en su artículo 5 establece que los diputados tienen la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones, por lo que respecta a la integración de fracciones y representaciones parlamentarias como diputados independientes les acota los citados derechos.

Que esta Comisión Dictaminadora, al analizar las reformas y adiciones planteadas, por los diputados que suscriben la iniciativa objeto de dictamen, concluye que las mismas son procedentes de aprobarse por el Pleno de esta Soberanía Popular, ya que tienen como objetivo

fundamental uniformar lo establecido en nuestra Ley Orgánica con lo estipulado en la Constitución Política Local, garantizándose de esta forma a todos y cada uno de los diputados que integran la Legislatura Estatal, el pleno goce de sus derechos y obligaciones, como representantes del pueblo de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 286. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 51 párrafos primero y segundo; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto y los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 170 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 51.- La Comisión de Gobierno estará integrada por los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y los de las Representaciones Parlamentarias, todos con derecho a voz y voto.

El Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Político con mayor número de Di-

putados en la Legislatura, será el Presidente de la Comisión de Gobierno. Los acuerdos que emita la Comisión se tomarán por mayoría de votos; el voto de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de las Representaciones Parlamentarias equivaldrá al número de Diputados con que cuente cada una de ellas en la Legislatura.

.

.

I a la XII.-

**CAPITULO IV
DE LAS FRACCIONES
PARLAMENTARIAS Y
REPRESENTACIONES
PARLAMENTARIAS**

Artículo 92.- Las fracciones Parlamentarias o Representaciones Parlamentarias son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar funciones específicas en el Congreso del Estado, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado y facilitar la participación de los diputados en las tareas y atribuciones legislativas.

Las fracciones parlamentarias se constituyen con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a la fracción parlamentaria de un partido político.

Cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, o en su caso, se declaren independientes, sin importar el número de Diputados se integrará una representación parlamentaria con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso.

Las fracciones parlamentarias y representaciones parlamentarias, tendrán las mismas prerrogativas, las que se distribuirán en forma proporcional al número de Diputados con que cuente cada una de ellas en la Legislatura.

Artículo 93.- La constitución de las fracciones parlamentarias y las representaciones parlamentarias, se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura o cuando se integre una representación parlamentaria o se efectúen modificaciones a las ya constituidas, mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los Diputados integrantes y la designación del coordinador del grupo.

Examinada la documentación referida por los integrantes de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella al Pleno del H. Congreso y en los recesos de este, a la Comisión Permanente y hará en

su caso la declaratoria de reconocimiento del número de fracciones parlamentarias y de representaciones parlamentarias constituidas, los nombres de los Diputados que las integren, así como el de sus respectivos coordinadores y, desde ese momento, ejercerán las facultades, prerrogativas, atribuciones y obligaciones previstas en la presente ley.

Entratándose de diputados independientes, las representaciones parlamentarias, se tendrán por constituidas cuando el Presidente de la Mesa Directiva dé a conocer al Pleno del H. Congreso del Estado y en los recesos de este, a la Comisión Permanente, la decisión de sus miembros de integrar una Representación Parlamentaria, con especificación del nombre de la representación y la lista de sus integrantes, firmas autógrafas de éstos, así como el nombre del diputado coordinador del grupo.

Artículo 94.- Los coordinadores de las fracciones parlamentarias y los de las representaciones parlamentarias, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 51 de esta Ley, se coordinarán con la Mesa Directiva, las Comisiones y los Comités y la Comisión Permanente del Congreso, en su caso.

Artículo 95.- Cada fracción parlamentaria y representación parlamentaria tendrá derecho a que sus miembros se ubiquen en

el Salón de Sesiones en asientos contiguos. Dicha ubicación se determinará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 96.- Con independencia de los apoyos recibidos directamente por los diputados para el desempeño de sus funciones, el Congreso, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Fracción Parlamentaria o Representación Parlamentaria, las prerrogativas y los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de diputados que las integren. Dichos apoyos consistirán en instalaciones adecuadas para sus oficinas, presupuesto para asesores y personal; así como, los demás recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. Dichas prerrogativas y apoyos deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado.

Artículo 97.- Los Diputados que dejen de pertenecer a una Fracción Parlamentaria o Representación Parlamentaria, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados independientes y podrán constituir una Representación Parlamentaria de Diputados Independientes, nombrar a su coordinador y notificarlo a la Mesa Directiva del Congreso y en los recesos de éste, a la de la Comisión Permanente para que se informe de ello al Pleno, a efecto de tener representación

en la Comisión de Gobierno.

Artículo 98.- Cuando un Partido Político cambie de denominación, la Fracción Parlamentaria o Representación Parlamentaria, respectiva, podrá hacerlo propio, lo que habrá de comunicarse al Pleno.

En el caso de que una Fracción Parlamentaria o Representación Parlamentaria se disuelva, se informará de ello a la Mesa Directiva del Congreso y en los recesos de éste, a la de la Comisión Permanente para que se informe de ello al Pleno.

Los integrantes de una Fracción Parlamentaria o Representación Parlamentaria que se disuelva podrán incorporarse a otra existente, ó conformar una Representación Parlamentaria de diputados independientes, informando de ello a la Mesa Directiva, para los efectos del artículo 93 de la presente Ley.

En el caso de que un Partido Político que tenga una Fracción Parlamentaria o Representación Parlamentaria en el Congreso, se fusione con otro, se podrá integrar una nueva Representación Parlamentaria con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.

Artículo 170.- . . .

I a la VII.- . . .

VIII. Contar con el documento e insignia que los acredite

como Diputados;

IX.- Formar parte de una Fracción o Representación Parlamentaria integrada por diputados que pertenezcan a un mismo partido político o que se hayan declarado como diputados independientes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

Artículo 170.- . . . :

I a la IX.- . . .

X.- Contar con los servicios legislativos y de asesoría que requiera para el desempeño de sus funciones;

XI.- Ocupar las curules que les sean asignadas por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, y

XII.- Los demás que expresamente prevean la Constitución Política Local y esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Los diputados que hayan decidido dejar o dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación parlamentaria de las existentes, y sean declarados como diputados independientes, podrán constituir una representación parlamentaria, sin necesidad de pertenecer a algún partido político, con todas las prerrogativas, derechos y obligaciones que para las mismas señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de constituirse una representación parlamentaria, la Comisión de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en vigor, procederá de inmediato a la asignación de los asientos contiguos en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado; y el Presidente de la Mesa Directiva procederá a tomarle la protesta de Ley al Diputado Coordinador del Grupo, para integrarse formalmente a la Comisión de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LA ESFERA DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA AL C. MAESTRO JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A FORTALECER E INCREMENTAR LOS ESFUERZOS DE CONSERVACIÓN QUE ACTUALMENTE SE DESARROLLAN EN LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL, BUSCANDO LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS UMAs, ACORDE A LA DEMANDA DE LOS ESTADOS PARA EQUIPARAR EN IMPORTANCIA ESTA ESTRATEGIA DE DESARROLLO CON LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES, Y DE ESTA MANERA LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE OPEREN GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2010, la suscrita
